



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01032147- -NEU-TIERR#SDTA - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS - SR. JORGE FABRICIO QUIROGA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01032147- -NEU-TIERR#SDTA del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 2100-027705/1988 del registro de la ex Secretaría General de la Gobernación de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1784 /12, de fecha 10 de octubre de 2012, se adjudicó en venta a favor del señor Jorge Fabricio Quiroga, D.N.I. N° 18.009.732, argentino, en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, el Lote F5 con una superficie de 6.642,40m2., Nomenclatura Catastral 09-21-076-1473, Plano de Mensura N° 4796-04198/08, de la Localidad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén;

Que se dejó constancia que el Lote F5, Plano de Mensura N° 4796-04198/08, se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras, no limita con espejo de lago o curso de río alguno;

Que la Dirección de Fiscalización, informó que la Cuenta Corriente asignada al beneficiario, al 23 de septiembre de 2019 se encuentra cancelada;

Que el 07 de septiembre de 2021 se realizó inspección en el Lote F5, donde se constató las mejoras introducidas por el señor Quiroga las cuales se encuentran funcionamiento y desarrollo;

Que obra en las actuaciones copia del Plano de Mensura N° 4796-04198/08, "Mensura Particular de Parte del Remanente del Lote F1 Colonia Valentina Norte, Localidad Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén", del cual surge el Lote F5 con una superficie de 6.642,40m2., Nomenclatura Catastral 09-21-076-1473-0000;

Que del Informe de Dominio extraído de la página Web del Registro de la Propiedad Inmueble Neuquén y del informe producido por la Dirección Notarial, se desprende que el Lote F5, Nomenclatura Catastral 09-21-076-1473-0000, forma parte del Remanente del Lote F1 de Colonia Valentina Norte el cual consta inscripto a nombre de la Provincia del Neuquén;

Que el artículo 9° de la Ley 263 establece: *“Cumplimentados los requisitos que fija el Artículo 7°, de la Ley 263 y el Artículo 36° del Decreto N° 826/64 el Poder Ejecutivo deberá otorgar el correspondiente título de*

propiedad, con prohibición absoluta de venta por diez (10) años.”;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por los adjudicatarios y otorgarles el respectivo Título de Propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar a los/as beneficiarios/as la opción de designar escribano/a particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado/a en el procedimiento tendiente a adquirir el Título de Propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3º reza “*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*”;

Que se dio intervención a la Dirección General de Asesoría Legal, quien sugiere dar continuidad al trámite tendiente a otorgar las Obligaciones Cumplidas impuestas por Ley a favor del señor Quiroga;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **DECLÁRANSE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64 y Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, a favor del señor Jorge Fabricio Quiroga , D.N.I. N° 18.009.732, por la tierra fiscal identificada como Lote F5 el cual es parte del Remanente del Lote F1 de Colonia Valentina Norte, con una superficie de 6.642,40m2., Nomenclatura Catastral 09-21-076-1473-0000, Plano de Mensura N° 4796-04198/08, de la Localidad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2º: **ESTABLÉZCASE** que a efectos de dar celeridad al trámite de Escrituración, el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en Escribanía Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el o la Profesional designado/a.

Artículo 3º: **CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

Artículo 4º: **NOTIFÍCASE** a través de la Dirección Provincial de Tierras, al interesado el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

